



Municipio de Peñamiller

# GACETA MUNICIPAL

## Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

**Lic. Luis Adhalid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2021-2024**

### INDICE

**Propuesta de modificación del Artículo 26 fracción II y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. ----- Pág. 1**

El suscrito, **Lic. Luis Adhalid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 26 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **10 (diez) de junio de 2022**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 4.- Propuesta de modificación del Artículo 26 fracción II y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2022.**-----

**Secretario del Ayuntamiento:** Se cede el uso de la voz al Profr. Reynaldo Aguilar Hurtado, Director de Finanzas Municipales, quien explica la importancia de modificar la fracción II y IV del Artículo 26 de la Ley de Ingresos de la siguiente manera:

| <b>Tema</b>  |   |
|--|---|
| <b>Ley de Ingresos para el Municipio de Peñamiller Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022</b>   | <b>Artículo 26.- Derecho de Alumbrado Público –DAP-</b> |
| <p><b>Artículo 26.</b> El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.</p> <p><b>II.</b> <b><u>Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos</u></b>, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Peñamiller, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.</p> <p><b>III.</b> La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.</p> <p>La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Dirección de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal (Medio de Publicación Oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.</p> <p><b>IV.</b> El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, mediante la aplicación de <b><u>una cuota mensual de una UMA.</u></b></p> <p><b>V.</b> La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicios de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.</p> |   |

**PROPUESTA****Artículo 26 Fracción II.-**

**II. Son sujetos de este Derecho, los Usuarios o poseedores de Medidor del Servicio de Energía Eléctrica proporcionado por la CFE.**

**IV.** El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, mediante la aplicación de **una cuota Bimestral de 0.20 de UMA.**

**Observación:** Se propone el cobro Bimestral ya que es la forma periodo que la CFE realiza el cobro del consumo de energía Eléctrica.

| Valor de UMA | Veces de UMA | Importe      |
|--------------|--------------|--------------|
| <b>96.22</b> | <b>0.20</b>  | <b>24.05</b> |

**Observación:** Considerar que a este importe se debe agregar el 25% que marcar el Artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Peñamiller Querétaro para el Ejercicio 2022.

En atención a lo anterior, este H. Ayuntamiento, por **unanimidad** de los presentes, se aprobó la propuesta.

-----

